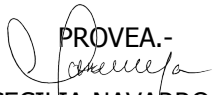


RADICADO : 2021-00294-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR.
 DEMANDADO : CIRO FABIAN PICON Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Julio de dos mil veintiuno.-

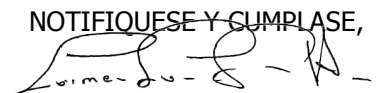
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial y en contra de CIRO FABIAN PICON Y OTRA, a efectos de estudiar su admisión.

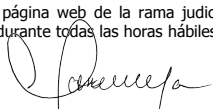
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- Si bien se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Julio de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2015-00493 00
DEMANDANTE: MAYRA ALESSANDRA LOZADA RINCON
DEMANDADO: JAVIER AMAYA ROJAS

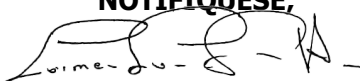
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

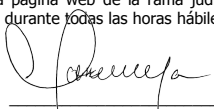
Ocaña, Ocho de Julio de dos mil veintiuno. -

De acuerdo a lo solicitado en memorial de fecha 20 de Mayo de 2021 y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado teniéndose al abogado FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, portador de la T.P. No 298.030 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante MAYRA ALESSANDRA LOZADA RINCON en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Julio de 2021.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO LIBRANDO DESPACHO COMISORIO
Rad. 544984053002 2018 00265 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FREDDY GARCIA TELLEZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Julio de dos mil veintiuno. -

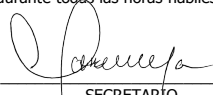
De conformidad con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 11 de Mayo de 2021, líbrese nuevamente Despacho Comisorio a la Alcaldía de Ocaña o a la entidad designada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 270-55741, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Julio de 2021.


SECRETARIO

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO DENEGANDO R. REPOSICION
 Rad. 544984053002 2019-00384 00
 DEMANDANTE: YOLANDA AREVALO DE CABRALES
 DEMANDADO: JULIO CESAR RUEDAS PAREDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP, observándose que la parte demandante se pronunció dentro del término señalado. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición.


PROVEA.-
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Julio de dos mil veintiuno. -

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada JULIO CESAR RUEDAS PAREDES a través de su apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 11 de marzo de 2021, por medio del cual el Despacho no accede a la nulidad planteada por la parte demandada.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Refiere el recurrente a través de su apoderado en síntesis, se reponga el auto del 11 de Marzo de 2021 pues aduce que este Despacho desatendió las excepciones propuestas en la contestación de la demanda al desconocerse la calidad de arrendadora de la demandante para ser escuchada en el proceso por no haber cancelado los cánones de arrendamiento por mora apartándose igualmente de los precedentes jurisprudenciales que han sido inclusive expuestos en sentencias de tutela de la H. Corte Constitucional, los cuales resultan con efectos erga omnes y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Por su parte el señor apoderado demandante al descorrer el traslado se manifiesta dentro del término señalado manifestando en síntesis que los hechos y fundamentos del recurso de reposición fueron resueltos en auto del 11 de marzo del presente año, al negar rechazar la nulidad solicitada por la parte demandada, de la sentencia proferida el 30 de octubre de 2020 y que las sentencias constitucionales citadas por la parte demandada no son aplicables en este caso, ya que se trata de casos diferentes fallados por la Corte y que en ningún momento el señor JULIO CESAR RUEDAS PAREDES, ha informado ser Tenedor del inmueble en una condición diferente a la de Arrendatario y que además el contrato de arrendamiento y la cesión, no han sido tachados de falsos y que en el presente caso no existe duda alguna de la existencia del contrato.

Aduce que el señor apoderado demandante el 24 de septiembre de 2019 desmiente todas las afirmaciones de la solicitud de nulidad y del recurso de reposición solicitando en consecuencia denegar el presente recurso de reposición interpuesto contra el auto del 11 de marzo de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por el señor apoderado del recurrente, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 11 de marzo de 2021 en razón a que el Despacho en varias oportunidades se ha pronunciado sobre el mismo tema es decir, en la nulidad resuelta se dieron los argumentos por los cuales rechazábamos la misma además observamos que el demandado si bien ha consignado los cánones de arrendamiento, en las consignaciones que aparecen en el libro de depósitos judiciales observamos que las mismas no han sido mes a mes como debe cancelarse los cánones de arrendamiento incurriendo como siempre lo ha hecho; en MORA no entendiendo igualmente las razones por las cuales el señor demandado dice que hay inexistencia del contrato cuando en memorial del 7 de septiembre de 2020 obrante a folios 66 cuaderno único; pide ampliación del plazo para hacer dichas consignaciones con el argumento de la difícil situación económica presentada a causa de la pandemia, luego, no entiende el Despacho la posición de la parte demandada de dilatar el proceso con memoriales infundados y que ya han sido resueltos por lo que consideramos que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte

motiva del presente auto ordenándose en consecuencia seguir con el trámite normal del proceso es decir, ejecutoriado el presente auto,

.....PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO DENEGANDO R. REPOSICION
Rad. 544984053002 2019-00384 00
DEMANDANTE: YOLANDA AREVALO DE CABRALES
DEMANDADO: JULIO CESAR RUEDAS PAREDES

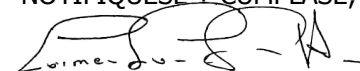
procederemos a resolver la aclaración solicitada por el señor apoderado demandante respecto a la sentencia emitida de fecha 30 de octubre de 2020.

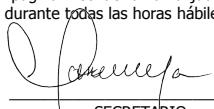
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

- PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por el señor demandado a través de su apoderado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.- Ordénese seguir con el trámite normal del proceso es decir, ejecutoriado el presente auto, procederemos a resolver la aclaración solicitada por el señor apoderado demandante respecto a la sentencia emitida de fecha 30 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Julio de 2021.  SECRETARIO
